



Informe Financiero

Proyecto de ley que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones, en el contexto de la pandemia por covid-19.

Mensaje N° 161-368

I. Antecedentes

El proyecto de ley incorpora un artículo único con el objeto establecer mecanismos de excepción que permitan determinar legalmente el factor asistencia para la aplicación de la fórmula de pago de las subvenciones educacionales en el contexto de la pandemia por COVID-19.

La norma establece lo siguiente:

- Extiende la facultad otorgada en el inciso primero de la Glosa N° 3 del Programa 20 "Subvenciones a los Establecimientos Educacionales", del Capítulo 01, de la Partida 09 del Ministerio de Educación de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, que autoriza a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. En particular, permite que dicha facultad pueda ejercerse por los días del año escolar 2020 que se encuentren dentro del periodo de vigencia de la alerta sanitaria establecida en el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud.
- Dispone que para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), que a partir del 1 de julio de 2020 hubiesen retornado a clases presenciales y cumplido con su obligación de declarar asistencia efectiva, se considerará que la asistencia media mensual a partir de la fecha de retorno a clases presenciales y hasta el cierre del año escolar, es igual al mayor valor entre la asistencia media

efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019. La medida se aplicará a todas las subvenciones y sus incrementos que para su cálculo base utilicen las asistencias medias promedios obtenidas en conformidad al artículo 13, del decreto con fuerza de ley antes referido.

- Asimismo, para los establecimientos educacionales que tengan derecho a percibir la subvención por servicio de internado, se considerará que la asistencia mensual a partir del 1 de julio de 2020 y hasta el cierre del año escolar, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
- Por otro lado, para los establecimientos educacionales que, (i) a causa de la pandemia estuvieron imposibilitados de iniciar el año escolar 2020, (ii) que mantengan al día las cotizaciones previsionales del personal del establecimiento y (iii) no estén percibiendo ingresos por subvenciones conforme a la aplicación del inciso final del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media mensual a partir del 1 de julio de 2020, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva declarada a partir de la fecha de su retorno a clases presenciales y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
- Para aquellos establecimientos educacionales nuevos, es decir, que no registraron asistencia durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019, se considerará el mayor valor entre la asistencia media efectiva declarada a partir de la fecha indicada y el promedio de las asistencias del año 2019 de los establecimientos educacionales del país regidos por la citada ley.
- La subvención fiscal mensual será reliquidada al mes siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En razón del impacto que la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, ha significado en la asistencia de los estudiantes a los establecimientos educacionales, se recurrió a los mecanismos previstos en la normativa legal vigente para transferir recursos a los citados establecimientos.

La presente iniciativa dispone nuevos mecanismos de excepción para determinar legalmente el factor asistencia para la aplicación de la fórmula de pago de las subvenciones educacionales. Esta medida aborda aquellas subvenciones que se transfieren de acuerdo a los mecanismos señalados, y que dentro de su fórmula de cálculo utilizan la asistencia media mensual. Estas subvenciones¹ son las siguientes:

- Subvención de escolaridad.
- Subvención de internado.
- Subvención de ruralidad.
- Subvención inciso 1° y 2° del artículo 5 transitorio, D.F.L. N°2 (Ed.), de 1998.
- Subvención inciso 3° del artículo 5° transitorio, D.F.L. N° 2 (Ed.), de 1998.
- Subvención escolar preferencial, Ley N° 20.248.
- Subvención por Concentración, artículo 16 de la ley N°20.248.
- Aporte por Gratuidad, artículo 49 bis, D.F.L. N°2 (Ed.), de 1998.
- Subvención Adicional Especial, artículo 41, D.F.L. N°2 (Ed.), de 1998 e inciso final del artículo cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903.
- Subvención desempeño de excelencia, artículo 40, D.F.L. N°2 (Ed.), de 1998.
- Subvención desempeño de excelencia, asistentes educación, ley N° 20.244.

El monto total vigente en la ley de presupuestos del año 2020, para este grupo de subvenciones, asciende a **\$5.484.729 millones de pesos²**.

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de ley, aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos señalados en la sección anterior podrán utilizar como valor de

¹ Incluye los recursos que por estos conceptos son transferidos a los Servicios Locales de Educación.

² Ver programa 20, capítulo 01, partida 09 Ministerio de Educación de la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.



referencia para la asistencia media mensual, el mayor valor entre la asistencia media efectiva y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

Así, el eventual efecto presupuestario de este proyecto de ley ya se encontraba previsto en la Partida de Educación de la Ley de Presupuestos 2020, por lo tanto, **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.
- Minuta – Proyecto de Ley Subvenciones covid 19, Ministerio de Educación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 148 GG
Reg. 420 UU

I.F. N°150/02.09.2020


MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

